



SECRETARIA. Montería, Noviembre 08 de 2021.-

Señora Juez, paso el presente proceso **VERBAL – IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** Rad. N° **23001311000320210032400**, donde mediante memorial adjunto, presentado por la apoderada de la parte demandante informa que existe un error en el nombre del proceso y en el núm. 1 de la parte resolutive, del auto que admite la demanda de fecha Octubre 11 de 2021. **PROVEA.-**

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Noviembre Ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente observa el despacho que en el auto que admite la demanda de fecha Octubre 11 de 2021, se cometió un error, toda vez que la clase de proceso referido corresponde a proceso **VERBAL – de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** y en el núm. 1 de la parte resolutive del mismo, se indicó que se admitía demanda Verbal de Impugnación de Paternidad en contra de NILSON JESUS SERNA SANDON, siendo lo correcto, que se admite demanda de **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** presentada a través de apoderado judicial por la señora **LEDIS CARLET MORA ALMANZA** en contra de los señores **NILSON DE JESUS SERNA GUERRA (IMPUGNACIÓN)** y el señor **NILSON JESUS SERNA SANDON (FILIACIÓN)**, no como anteriormente aparecía; a su vez se adicionará en el Núm. 2 de la parte resolutive del mismo auto que se Notificará al señor **NILSON DE JESUS SERNA GUERRA.**

Corolario de lo expuesto, el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, indicando que revisado el expediente observa el despacho que la clase de proceso referido corresponde a proceso **VERBAL – de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** y en el núm. 1 de la parte resolutive del mismo, que se admite demanda de **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** presentada a través de apoderado judicial por la señora **LEDIS CARLET MORA ALMANZA** en contra de los señores **NILSON DE JESUS SERNA GUERRA (IMPUGNACIÓN)** y el señor **NILSON JESUS SERNA SANDON (FILIACIÓN)**, no como anteriormente aparecía, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*. A su vez se adicionará en el Núm. 2 de la parte resolutive del mismo auto que se Notificará al señor **NILSON DE JESUS SERNA GUERRA**

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la clase de proceso referido y en el núm. 1 de la parte resolutive del auto que admite la demanda de fecha Octubre 11 de 2021, de conformidad con la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ADICIONAR en el Núm. 2 de la parte resolutive del mismo auto que se Notificará al señor **NILSON DE JESUS SERNA GUERRA**.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ